



**Recurso de Revisión en materia de
Acceso a la Información Pública.**

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3713/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3713/2024**

Actor o Institución Pública: **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina.**

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Maranatha Morales López

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión en materia de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.3713/2024	Alcaldía Cuajimalpa de Morelos	092074224001757

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
La respuesta de un oficio que ingresó a la Secretaría particular de la Alcaldía Cuajimalpa, dirigido al alcalde sustituto.	Señala el trámite que se le dio al oficio referido en la solicitud de la persona recurrente, sin darle otra respuesta y refiere haber intentado comunicarse con la persona recurrente en repetidas ocasiones vía telefónica sin éxito.	No se le proporcionó la respuesta y por cambio de modalidad de entrega de información ya que no se comunicó la Alcaldía a través de los medios de notificación que la persona señaló.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	25 de septiembre de 2024
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	SOBRESEER por quedar sin materia
¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?	• <i>No Aplica</i>
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	• <i>No Aplica</i>

PALABRAS CLAVE
Acceso a documentos, oficio, respuesta, modalidad.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3713/2024

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	2
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	6
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	13
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	17
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	16



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3713/2024

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto, por contar con atribuciones para investigar el caso, es competente para revisar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD de la persona recurrente** y decide que es **VÁLIDA**.*

*Pero a través de sus alegatos adjunta oficio con el que se da respuesta a la persona recurrente. En razón de esto se ordena que el presente asunto se **SOBRESEA**.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión al momento de su interposición resultó **PROCEDENTE**, porque cumplió con los requisitos exigidos por la Ley de Transparencia Local (en sus artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir de la fecha en que le fue notificada la respuesta, y señaló **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con esa respuesta**.

El Instituto al comienzo del estudio no identificó alguna de las causas previstas en las normas vigentes para desecharla o sobreseerla (es decir, no se identificaron obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia). Sin embargo, una vez que recibió los **alegatos** de la Alcaldía fue posible verificar que con ello dio respuesta a la solicitud de información de la persona recurrente.

La legislación aplicable en el caso concreto refiere que las causales de improcedencia en los recursos de revisión serán:



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3713/2024

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Al revisar de oficio¹ si alguna de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** que señalan los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local, no se detectó ninguna aplicable; **ni el actor o Alcaldía contra cuya respuesta inicial se presentó la queja** manifestaron alguna que resultara procedente para la resolución de este asunto. Esto ya que resulta necesario antes de adentrarse el estudio de cualquier recurso de revisión conocer su procedencia o improcedencia, así como su posible sobreseimiento,

¹ El Instituto debe revisar este aspecto de la queja, aunque no se le solicite, según la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA.** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3713/2024

basados en los supuestos que la propia Ley establece, ya que de resultar improcedente no sería posible su estudio y se incurriría en un acto contrario a la Ley.

Oficiosamente, se analizó que el recurso fue presentado en tiempo, ya que la persona solicitante tuvo como fecha de la recepción de su solicitud el **08 de agosto de 2024**, tuvo respuesta por parte de la institución pública en fecha 21 de agosto de 2024 y como fecha límite para la interposición de su recurso tenía el 11 de septiembre de 2024 pero la persona recurrente lo interpuso el día **22 de agosto de 2024**.

Además, se consideró que este Instituto es **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad, por contar con diversas atribuciones como ser el responsable de garantizar del cumplimiento de la presente Ley, dirigir y vigilar el ejercicio de los Derechos de Acceso a la Información y la Protección de Datos Personales.²

Por ello, el Instituto analizó la información que exhibieron la persona recurrente y la Alcaldía contra la cual se presentó la queja³, y **determinó dar la razón a la persona que se quejó**, al considerar que su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública.

² El Instituto es competente para analizar la queja por su fin y las atribuciones contempladas en los artículos 1, 6 párrafos primero y segundo y, Apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7 apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X y 14 fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³ A la información exhibida por ambas partes involucradas en la queja se le concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3713/2024

Pero fue hasta que este Instituto recibió los alegatos de la Alcaldía en donde adjuntó el oficio que da respuesta a la solicitud de información, que luego de analizar el mismo consideró que el presente recurso debía ser **SOBRESEÍDO POR QUEDAR SIN MATERIA**.

En consecuencia, con fundamento en el antes citado artículo **249 fracción II** de la Ley de Transparencia Local, este Instituto **RESUELVE** el **SOBRESEER** el presente asunto, toda vez que con fundamento en el artículo 249 de la Ley de Transparencia al haber dado total cumplimiento el actor a la solicitud este recurso queda sin materia:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 08 de agosto de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), solicitó:

“Quisiera saber el ¿por qué? No se me ha dado respuesta del oficio ingresado a la Secretaría particular de la Alcaldía Cuajimalpa, el día 12 de julio del año 2024, hora 16:05, dirigido a Carlos

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3713/2024

Alberto Gomez Hernandez Alcalde Sustituto de la Alcaldía Cuajimalpa, el cual anexo en la solicitud." (cita textual).

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha **21** de **agosto** de 2024, la Alcaldía respondió a través del Jefe de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia adjuntando el oficio **ACM-SP-57-2024 ACM/DGAF/DCH/JUDMP/780/2024** de fecha 20 de agosto de 2024 emitido por la **Secretaría Particular del Alcalde** quien a su vez adjunta el oficio **ACM/DGAF/DCH/JUDMP/780/2024** de fecha 19 de agosto de 2024, manifestando en esencia, lo siguiente:

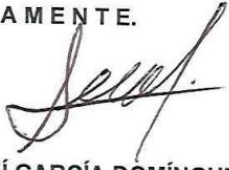
...

Dicha petición fue ingresada el 12 de julio del presente año en esta Secretaría Particular a mi cargo y turnada con el número de **folio 2214** a la dirección General de Administración y Finanzas, cabe señalar que con el folio **2759** la Jefatura de Unidad Departamental de Movimientos de Personal realizará la atención, evaluación y seguimiento, dicha área se encuentra en el edificio José María Morelos y Pavón, segundo piso.

Se adjunta copia simple del oficio recibido y turno 2214 para su pronta referencia.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE.



C. SARAHÍ GARCÍA DOMÍNGUEZ
SECRETARIA PATICULAR DEL ALCALDE

...



...

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3713/2024

Ciudad de México, a 19 de agosto de 2024

ACM/DGAF/DCH/JUDMP/780/2024

Asunto: Atención a Solicitud de Información Pública
092074224001757

LIC. ELIZABETH ANDREA MEDELLÍN LÓPEZ
JEFA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL
DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E.

En atención a la solicitud de Información Pública ingresada en la PNT, con número de folio 092074224001757, misma que fue recibida ante esta unidad administrativa el día 13 de agosto de dos mil veinticuatro; mediante su oficio ACM/UT/4951/2024, en la cual se requiere lo siguiente:

"Quisiera saber el ¿Por qué? No se me ha dado respuesta del oficio ingresado a la Secretaría Particular de la Alcaldía Cuajimalpa, el día 12 de julio del año 2024, hora 16:05, dirigido a Carlos Alberto Gómez Hernández Alcalde sustituto de la Alcaldía Cuajimalpa, el cual anexo en la solicitud."

Por instrucción del Director de Capital Humano, en el ámbito de su competencia y facultades le informo lo siguiente:

Que en reiteradas ocasiones personal adscrito a la Dirección de Capital Humano, intentó comunicarse sin éxito al teléfono proporcionado por el solicitante, con la finalidad de entregar la respuesta al citado oficio, asimismo, le informo que podrá pasar a la Dirección antes mencionada para dicho trámite, en un horario de lunes a viernes de 10:00 a 14:00 horas.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE.


LIC. EFRAÍN RAMÍREZ GONZÁLEZ
JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL
DE MOVIMIENTOS DE PERSONAL

C.c.c.e. Lic. César Augusto Rosales Salyano. - Director de Capital Humano. - drh@uaiaimla.cdmx. ooh.mx



(...)"



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3713/2024

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha 21 de agosto de 2024, quedando oficialmente registrado con fecha 22 de agosto del presente año, la persona solicitante **manifestó no estar de acuerdo con la respuesta por considerar que no le había sido proporcionada la respuesta del oficio que presentó ante la Alcaldía y por qué no se le notificó a través de los medios que señaló para recibir notificaciones**; como expresó a continuación:

Número de expediente	Folio de la solicitud	Sujeto obligado
INFOCDMX/RR.IP.3713/2024	092074224001757	A-CM
10 < > Registro 1-1 de 1 disponibles B I		

Acuses generados para el medio de impugnación

Tipo de acuse	Fecha de creación del acuse	Fecha de oficial del acuse
Acuse de Interposición del Recurso de Revisión	21/08/2024 23:30	22/08/2024 00:00

“En su respuesta al oficio ACM/DGAF/DCH/JUDMP/780/2024, le informo que en ningún momento se me realizó alguna llamada para que me refirieran a dicho oficio ingresado con folio 2214 en la Secretaría Particular el pasado 12 de julio del 2024. 2.- La contestación de mi oficio debe realizarse vía plataforma 3.- No estoy conforme con su respuesta puesto a que no me están contestando el tema del oficio ingresado en la Secretaría Particular 4.- Les aviso que el titular soy yo Noé Emmanuel Alvarado Solares, ya que no tienen que buscar a alguien más para informarme o hacerme saber algún tema relacionado con la Dirección de Capital Humano de la Alcaldía Cuajimalpa. 5.- En el oficio ingresado también compartí mi Correo Electrónico para poder contactarme y no lo hicieron. 6.- Le informo que continuo asistiendo y laborando en mi lugar de trabajo, ya que no he sido notificado del contenido del oficio ingresado con folio 2214 en la Secretaría Particular el pasado 12 de julio del 2024., ni de alguna baja hacia mi persona y NO he renunciado. 7.- Pudieron contactarme directamente en mi lugar de trabajo en el Edificio Benito Juárez primer piso en las instalaciones de la Dirección de Gobierno de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.” (Cita textual)



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3713/2024

4.- ¿QUÉ TRÁMITES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

- A) El 27 de agosto de 2024, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*.

Así mismo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley, dio a las partes involucradas en la queja, el plazo máximo de siete días hábiles, para que realizaran las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso, siendo notificadas del acuerdo de admisión del recurso citado al rubro en fecha 30 de agosto de 2024.

- B) El plazo para presentar dichos alegatos y manifestaciones transcurrió del 02 al 10 de septiembre de 2024; siendo el caso que la Alcaldía envió sus manifestaciones y alegatos a través de la PNT en fecha 10 de septiembre de 2024 quedando oficialmente registrado el envío con fecha 11 de septiembre del presente año. Por su parte, la persona recurrente no presentó manifestaciones. No siendo omisos en señalar que de manera presencial ninguna de las partes acudió a consultar el expediente.

La Alcaldía presentó de sus **manifestaciones y alegatos**, a través del oficio número **ACM/UT/5839/2024** de fecha 10 de septiembre de 2024, firmado por la Jefa de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia, a través del cual adjuntó el oficio **ACM/DGAF/DCH/JUDMP/1001/2024** de misma fecha, firmado por el Jefe de la Unidad Departamental de Movimientos de Personal; en este último oficio es que manifiesta que en diverso oficio firmado el mismo dio respuesta a la solicitud de información en donde aparecen de la cancelación de los pagos de nómina de la persona solicitante referentes al mes de junio del presente año.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3713/2024

Se adjuntan los oficios en comento para mayor comprensión:

LIC. ELIZABETH ANDREA MEDELLÍN LÓPEZ JEFA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA P R E S E N T E.	 C/ Anexo UNIDAD DE TRANSPARENCIA Nombre: <u>Luis</u> Fecha: <u>10/09/24</u> Firma: <u>13:14</u>	Ciudad de México, a 10 de septiembre de 2024 ACM/DGAF/DCH/JUDMP/1001/2024 Asunto: Atención al Recurso de Revisión, Expediente INFOCDMX/RR.IP.3713/2024
En relación a la solicitud de Información Pública con número de folio PNT 092074224001757, dentro del expediente número INFOCDMX/RR.IP.3713/2024, misma que fue recibida ante esta unidad administrativa el día 06 de septiembre de dos mil veinticuatro; mediante su oficio ACM/UT/5633/2024, en la cual se requiere la respuesta de este sujeto obligado, por lo que se ordena emitir una respuesta en la que realice lo siguiente:		
<i>"En su respuesta al oficio ACM/DGAF/DCH/JUDMP/780/2024, le informo que en ningún momento se me realizó alguna llamada para que me refirieran a dicho oficio ingresado con folio 2214 en la Secretaría Particular el pasado 12 de julio del 2024.</i> 2.- La contestación de mi oficio debe realizarse vía plataforma. 3.- No estoy conforme con su respuesta puesto a que no me están contestando el tema del oficio ingresado en la Secretaría Particular. 4.- Les aviso que el titular soy yo Noe Emmanuel Alvarado Solares, ya que no tienen que buscar a alguien más para informarme o hacerme saber algún tema relacionado con la Dirección de Capital Humano de la Alcaldía Cuajimalpa. 5.- En el oficio ingresado también compartí mi correo electrónico para poder contestarme y no lo hicieron. 6.- Le informo que continúo asistiendo y laborando en mi lugar de trabajo, ya que no he sido notificado del contenido del oficio ingresado con folio 2214 en la Secretaría Particular el pasado 12 de julio del 2024; ni de alguna baja hacia mi persona y NO he renunciado. 7.- Pudieron contactarme directamente en mi lugar de trabajo en el Edificio Benito Juárez primer piso en las instalaciones de la Dirección de Gobierno de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos."		
Por instrucción del Director de Capital Humano, en el ámbito de su competencia y facultades que corresponden a esta área y a efecto que por conducto se brinde el debido cumplimiento a lo ordenado en dicho acuerdo, me permito informarle nuevamente lo siguiente:		
Se anexa de forma impresa respuesta a su escrito de fecha 12 de julio del presente año, que fue ingresado a la Secretaría Particular. Asimismo, le informo que podrá pasar a la Dirección de Capital Humano, en un horario de lunes a viernes de 10:00 a 14:00 horas, para dicho trámite.		



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3713/2024

Ciudad de México, a 16 de julio de 2024

ACM/DGAF/DCH/JUDMP/806/2024

Asunto: Pago de Nómina

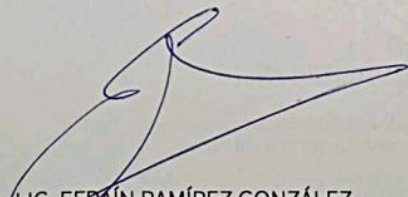
PRESENTE.

En atención a su escrito de fecha 12 de julio del presente año, dirigido al Lic. Carlos Alberto Gómez Hernández Alcalde en Cuajimalpa, mediante el cual solicita se informe el motivo y las causas por la cuales se le cancelo el pago vía nómina de la primera y segunda quincena del mes de junio que no le fue depositada.

Al respecto le informo que dichos pagos, no le fueron depositados y fueron reintegrados a la tesorería, toda vez que su Jefe inmediato informo de inasistencias laborales, asimismo, se envió constancia de hechos, con la finalidad de realizar análisis referente a probables actos injustificables, para dar cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas administrativas; así como promover, fomentar, garantizar y proteger los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE.



LIC. EFRAÍN RAMÍREZ GONZÁLEZ
JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL
DE MOVIMIENTOS DE PERSONAL



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3713/2024

- C) El 20 de septiembre de 2024, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN, es decir, concluyó la investigación del caso** (fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables⁴) y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona recurrente no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243 fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** de información consistió en requerir al sujeto obligado o institución pública le proporcionara la respuesta del oficio que presentó en fecha 12 de julio de 2024 ante la Secretaría Particular del alcalde sustituto.

En **respuesta**, no se le entregó la respuesta al oficio referido, solamente se le refirió que le habían dado trámite y argumentó la Alcaldía haber buscado a la persona solicitante vía telefónica.

En consecuencia, la persona se **inconformó o se quejó** porque consideró que no le habían entregado la respuesta la respuesta y que no se le buscó a través de los medios de notificación que señaló para tal efecto.

Ahora bien, primeramente, es importante recordar lo que la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en sus artículos 1,

⁴ Instrucción, entrada en el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3713/2024

3, 6 (fracciones XIII y XXXVIII), 7, 8, 24 (fracciones I y II), 28, 92, 93 (fracciones I y IV), 200, 208, 211 y 219, señala respecto al derecho de acceso a la información pública:

- *El objeto de la Ley de la materia, es **garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad**, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.*
- *Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es **pública y accesible a cualquier persona** en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.*
- *El derecho de acceso a la información pública es el **derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones** y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.*
- *La **rendición de cuentas** consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.*
- *Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública **no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.***



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3713/2024

- Los sujetos obligados **deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.**
- Los sujetos obligados **deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**
- Los sujetos obligados **deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.**
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados **deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva (búsqueda profunda, una búsqueda que agota todas las áreas o lugares posibles) y razonable de la información solicitada.**
- Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia (ausencia o falta de capacidad para conocer) para atender la solicitud de acceso a la información, **deberá comunicarlo a la persona solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará a los sujetos obligados competentes.**
- Los sujetos obligados **deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias (capacidad de conocimiento) y funciones.**



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3713/2024

Por todo lo aquí expuesto, este órgano colegiado determina que la respuesta emitida de manera complementaria **atendió a la solicitud de la persona recurrente, atendiendo así los requisitos que señala el artículo 6 fracciones VIII, IX y X**, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia Local, que establece:

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.

Con ello, se concluye que el actor o institución pública cumplió con los principios de **congruencia y exhaustividad** previstos en el criterio 2/17 aprobado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el cual resulta orientador para las determinaciones que tome este Instituto. Dicho criterio señala:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3713/2024

expresa, cada uno de los contenidos de información.

Es decir, las respuestas que otorguen los actores o instituciones públicas a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, **y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.**

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Con base en lo resuelto por este Instituto y al no existir instrucción alguna para el actor o institución pública, la presente resolución **NO IMPLICA CUMPLIMIENTO.**

SEGUNDO. Se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarse a través de un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); o ante Juzgado de Distrito del Poder Judicial de la Federación vía amparo indirecto, sin poder interponer simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

CUARTO. Finalmente, con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de satisfacción:

**Recurso de revisión en materia de derecho
de acceso a información pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3713/2024



https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdgEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/MML